

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0088-2021-DGA-UNCP

Huancayo, 24 de mayo de 2021

### EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto,** el Oficio N° 036 -2021-D-UPG/FCAS, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante el cual solicita el reconocimiento de pago por el importe de S/. 300.00 soles, por servicio de difusión radial del examen de admisión 2021-1 realizado para la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución Nº 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos:

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4º del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.";

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidadpodría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones
ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que
hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0088-2021-DGA-UNCP-2

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 065-2021-FINANCIERA/UNCP, de fecha de 11 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina de Administracion Financiera, menciona que habiendo revisado los documentos precedentes y adjuntos al presente, y apelando a la ética profesional y a la presunción de veracidad de la información emitida por el órgano respectivo, este despacho es de la opinión que se reconozca el pago, y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO № 0208-2021-JOL/UNCP, de fecha 03 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina de Logistica, menciona que no es competente para opinar técnicamente sobre reconocimiento de deuda, sin embargo, con OPINIÓN Nº 199-2018/DT (adjunto al presente), emitida por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, en su conclusión respecto a reconocimiento de deuda señala taxativamente: "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna". (OPINIÓN № 199- 2018/DTN);

Que, mediante Acta de Conformidad, de fecha 28 de abril de 2021, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, otorga la conformidad de cumplimiento de realizado la DIFUSIÓN RADIAL sobre el examen de admisión 2021-1 de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias durante un mes desde el 1 al 30 de marzo del 2021 para cumplir con lo programado para el semestre 2021 -1 de la Maestría;

Que, según Oficio Nº 0567-2021-UPRES-UNCP, de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Presupuesto, opina favorablemente la existencia de recursos para la certificación de crédito presupuestal, por el monto de S/. 300.00 soles, meta 0029, específica de gasto 2.3.2.2.4.1, fuente de financiamiento RDR;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

#### RESUELVE:

1° AUTORIZAR el reconocimiento de pago, por la suma de S/. 300.00 soles (Trescientos con 00/100 Soles) a favor del Sr. EUTROPIO FERNANDO SANTOS ROJAS, por servicio de difusión radial del examen de admisión 2021-1 realizado para la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, según detalle:

META	FTE. FTO.	DEPENDENCIA	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
0029	RDR	Upg de la Facultad de Ciencias Agrarias	Reconocimiento de pago	2.3.2.2.4.1	300.00
				TOTAL (S/.)	300.00

- ORDENAR a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente.
- 3° AUTORIZAR a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.uncp.edu.pe), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.
- 4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Mag. MIGUEL ANGEL GOETENDIA ALARCON **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION** 

Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089, El Tambo - Huancayo - Perú

Email: dga@uncp.edu.pe



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RÚ STONAL DEL CONTROL DE CONTROL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.c. Rectorado / Oficina de Administración Financiera / Unidad de Presupuesto / Unidad de Tesorería / Área de Ejecución Presupuestal / Oficina de Información y Comunicación - Portal WEB / Archivo /

Av Mariacal Castilla Nº 2000 4000 El Tamba Huanagya Parú